Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Diciembre dos (2) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
RADICADO: 2018-00002
INCIDENTANTE: MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ ARÉVALO
APODERADO: DR. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ
INCIDENTADO: JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRISTANCHO

Referente al recurso de reposición y apelación presentado por la apoderada judicial de la incidentante, contra el auto de fecha 18 de noviembre del presente año, este Juzgado dispone NEGARLO, a tenor del inciso 2° del Art. 169 del C.G.P.

Ahora siendo consecuente, con el fallo de tutela emitido por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Civil Familia. Superior**,** en providencia del 11 de noviembre del 2020, el cual dispuso entre otros: *"SEGUNDO: Ordenar a la jueza promiscuo Municipal de Guachetá, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver el incidente de perjuicios, sin menoscabo de las eventuales pruebas oficiosas que estime pertinente decretar"*, razón por la cual esta juez, decretó la prueba dispuesta en auto anterior.

Ante el escrito y anexos que anteceden allegados por la Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEN, y previo a pronunciarse de aquel, este Juzgado, dispone concederle el término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que la misma:

1. DETERMINE Y DISCRIME cada uno de la clase de perjuicios ocasionados y peticionados respecto a cada una de las peticiones y anexos arrimados conforme lo establece el inciso 1° del Art. 206 ibídem.
2. Especifique y determine la petición relativa a perjuicios morales ocasionados, a tenor del inciso 6° del Art. 206 esjudem, concordante con el inciso 3° del Art. 283 de la misma norma.
3. Respecto a los hechos denominación "informe presentado por TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER SAS, indique a que medio probatorio se refiere, si al establecido en el Art. 275 CGP o a cual.
4. DETERMINE Y ESPECIFIQUE puntualmente la clase de perjuicios ocasionados y monto de aquellos, posteriores a la fecha de presentación al petitum inicial incidental.

Prosiguiendo, con relación a la prueba de oficio decretada por este Juzgado en auto anterior, y ante la manifestación y certificación allegada por la apoderada incidnetante, respecto a desconocer el paradero del Ing. LUIS FERNANDO BELLO, se ordena OFICIAR de manera urgente e inmediata al GERENTE o quien haga sus veces del establecimiento TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER SAS, para que designe a un ingeniero con el fin de que asista a la audiencia a para evacuar interrogatorio y a efectos de practicar la contradicción del dictamen pericial decretado en auto anterior, a tenor del Art. 234 esjudem.

Por último, este Despacho Judicial, dispone **ANEXAR** a las presentes diligencias el escrito de renuncia allegado por la Dra. OLGA CECILIA GARZON RODRIGUEZ, sin embargo se dispone **NO ACEPTAR** la misma, en razón a que no se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ, tal como lo prescribe el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P. Póngase en conocimiento.

Una vez vencido el término éntrese al Despacho para lo legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 41
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE DICIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
712bb4d200e484faeb26f6a1873f3019c690fdb9cdac922f45c282b198784a0e
Documento generado en 02/12/2020 11:15:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica